

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

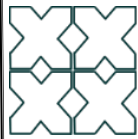
No. Expediente: 0623-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Tejeda Cid e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Precisar que, los planes y programas de estudio de las autoridades educativas, de acuerdo al tipo y nivel de educación, deberán contener la promoción del emprendimiento, la cultura del ahorro, la inversión y los conocimientos de los conceptos básicos de la educación financiera, que les permita desarrollar las herramientas necesarias para un responsable manejo de recursos económicos, fomentando la importancia de la previsión y la construcción de un patrimonio personal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

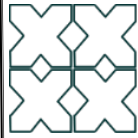
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la totalidad de las fracciones señaladas con puntos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

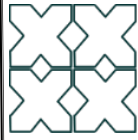
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. <i>La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</i></p> <p>XV. a XXV. ...</p>	<p>Decreto que reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación</p> <p>Único. Se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, la cultura del ahorro, la inversión y los conocimientos de los conceptos básicos de la educación financiera, que les permita desarrollar las herramientas necesarias para un responsable manejo de recursos económicos, fomentando la importancia de la previsión y la construcción de un patrimonio personal;</p> <p>XVI. a XXV. ...</p>



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Banco de México y el Instituto para el Ahorro Bancario, así como las Comisiones Nacionales para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Bancaria de Valores, del Sistema de Ahorro para el Retiro, y de Seguros y Fianzas deberán colaborar con la Secretaría de Educación Pública y las homólogas de ésta de las 32 entidades federativas para implantar el presente decreto.

Marlene Medina Hernández.